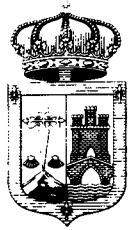




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 9 de Abril de 1992

Año XI.— Núm. 43

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para adquisición de equipos y programas informáticos y equipamiento técnico, en general	915
Ley 1/1992, de 7 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992	899	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para equipamiento y atenciones especiales	915
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
Orden por la que se regula la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios	913		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA	
Nombramiento de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Calahorra y de Haro	917

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden por la que se convocan las plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 1992/93	918

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS		Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	919
Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas	918	Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	919

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Adjudicación de la contratación de: "Póliza de seguros para los vehículos y maquinaria del Gobierno de La Rioja"	919	Devoluciones de fianzas	920
Adjudicación de la contratación del suministro de: "Adquisición de papel para la impresión del B.O.R. y para fotocopadoras"	919	AYUNTAMIENTO DE NESTARES	
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN		Subasta de aprovechamientos forestales	920
Subasta de aprovechamientos forestales	919	AYUNTAMIENTO DE SORZANO	
AYUNTAMIENTO DE CIHURI		Subasta de maderables en contratación	920
Concurso para la contratación de la Asistencia Técnica para la descripción y valoración del inventario de bienes y derechos propiedad del Ayuntamiento	919	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
		Devolución de aval	920

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 1/1992, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992

I.A.33

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

Dos son los hechos más significativos que viene a presentar la Ley de Presupuestos para 1992. Uno desde el punto de técnica presupuestaria, con la implantación del Presupuesto por programas, lo que va a suponer un importante avance en la política de racionalización y asignación del gasto, así como la garantía de su consolidación con el resto de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la LOFCA y en la Ley General Presupuestaria.

Como resultado de su implantación se van a ver modificadas las normas de modificación a causa de las variaciones en los niveles de vinculación y de órganos competentes para aprobar las modificaciones al Presupuesto, facilitándose considerablemente el proceso en la gestión presupuestaria.

Otro hecho significativo es la contención en el incremento del gasto, con el objeto de disminuir el déficit público existente, adecuándonos de esta manera a las políticas presupuestarias de otras Administraciones.

No obstante, y dentro de las políticas de gasto merecen destacarse las destinadas a infraestructuras básicas, de carácter social, y la de mejora de la competitividad, claves para un desarrollo y crecimiento sostenido de nuestra economía, ante el reto de integración en el Mercado Común Europeo.

En cuanto a los gastos de personal se prevé un incremento global de las retribuciones de un 5%, de acuerdo con las directrices marcadas por la Administración del Estado, siendo de destacar respecto al personal interino, que por primera vez percibirá el 100% de sus retribuciones básicas.

TITULO I.-- DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I.— CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS

Artículo 1.— Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su Capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (SAICAR).
 - Valdezcaray, S.A.
 - Rioja 92, S.A.
 - Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (I.R.V.I.S.A.)

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 25.929.546.000 pesetas.

3. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 2.— Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

Alta Dirección de la Comunidad	839.572
Administración General	1.128.615
Seguridad y Protección Civil	38.950
Protección Social	1.472.741
Promoción Social	1.734.770
Salud	3.122.131
Vivienda y Urbanismo	929.734
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	2.068.616

Cultura y Deportes	2.172.484
Infraestructuras Básicas y Transportes	3.720.113
Infraestructuras Agrarias	2.135.215
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	741.396
Regulación Económica	1.063.787
Agricultura y Ganadería	313.989
Industria	931.200
Turismo	413.402
Deuda Pública	3.102.831

Artículo 3.— De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo anterior, que ascienden a 25.929.546.000 pesetas se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 18.478.584.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 4.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma asignados a los programas de gasto, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica-económica, a nivel de concepto y por programas de gasto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

2. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables que se detallan a continuación.

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

- Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.
- La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.
- Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.
- Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.
- En la Sección Presupuestaria 06, Servicio 04, Centro 01, el crédito del concepto presupuestario 486 "Pensiones Asistenciales", y 483 "Prestaciones Sociales Básicas", en la medida y cuantía en que las transferencias efectivas de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los Presupuestos.

CAPITULO II.— NORMAS SOBRE MODIFICACIONES DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 5.— Normas Generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el Programa, la Sección, Servicio y Centro presupuestario, así como el Capítulo, Artículo, Concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante Memoria razonada, la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del Estado de Gastos exigirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de subconcepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6.— Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable, cuando la modificación presupuestaria tenga lugar entre partidas de dicha calificación y dentro del mismo capítulo o, en otro caso, cuando incremente el crédito ampliable.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, ni los correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por la asunción de nuevas competencias.

Artículo 7.— Competencias de los Consejeros.

a) Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo o diferente Servicio u Organismo Autónomo de la Consejería, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal, entre capítulos correspondientes a Operaciones de Capital, de Operaciones de Capital a Operaciones Corrientes, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado a) de esta Ley.

c) En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado a), se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía (D.G. de Economía y Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

Artículo 8.— Competencias del Consejero de Hacienda y Economía.

Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que estos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias.

1) Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías prevista en el apartado a) del artículo 7 de esta Ley.

2) Generaciones e incorporaciones de créditos enumerados en los artículos 71 y 73, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3) Las ampliaciones de crédito incluidas en la Ley de Presupuestos.

Artículo 9.— Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios y Organismos autónomos de una misma Consejería.

b) Autorizar transferencias de créditos entre uno o varios programas incluidos en la misma función, correspondientes a Servicios u Organismos autónomos de diferentes Consejerías.

c) Autorizar las transferencias de créditos entre programas, incluidos en distintas funciones, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de diferentes Consejerías, y aquellos que deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

d) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, con independencia del ejercicio que procedan.

Artículo 10.— Incorporación de Créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 8, apartado b) número 3, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, no les afectarán la limitación establecida en el apartado uno de este artículo, referida a utilización dentro del ejercicio presupuestario, a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de Operaciones de Capital, del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades, o de ingresos de carácter finalista y de la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.

3. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada, en todo caso, a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, a juicio del Consejo de Gobierno.

Artículo 11.— Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12.— Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y Transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por el plazo de un año.

c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

5. Podrán igualmente concertarse arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Comunidad Autónoma con previsión de duración indefinida siempre que el comienzo de su efecto tenga lugar dentro del propio ejercicio y no obligue a su mantenimiento.

Artículo 13.— Notificación a la Diputación General.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 7, 8 y 9 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

TITULO II.— DE LOS CREDITOS DE PERSONAL.

Artículo 14.— Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Administración Autónoma.

1. Con efectos de 1 de enero de 1992, el incremento del conjunto de retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no sometido a la legislación laboral será del 5 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1992, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al porcentaje establecido para el personal funcionario sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1991, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de la comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral, y antigüedad del mismo, como a régimen de trabajo.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1992, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo que se devenguen a lo largo del ejercicio presupuestario de dicho año.

Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración Autónoma.

Artículo 15.— Retribuciones de los Altos Cargos.

Las retribuciones de los Altos cargos para 1992 experimentarán un aumento porcentual igual al que se determina para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 16.— Retribuciones de los funcionarios.

Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja solamente podrán ser retribuidos durante 1992, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIO
A	1.671.420	64.164
B	1.418.580	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año, por importe cada una

de ellas de una mensualidad del sueto y trienios, y se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel de puestos de trabajo que se desempeñen, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL.	PESETAS
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.194
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.436
24	883.116
23	827.750
22	772.358
21	717.198
20	666.120
19	632.076
18	598.058
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.838
7	274.908
6	257.868
5	240.864
4	215.376
3	189.900
2	164.388
1	138.924

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe.

e) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

La valoración de la productividad se realizará en función del puesto de trabajo y de la consecución de los resultados y objetivos asignados.

En ningún caso, las cuantías asignadas por este complemento durante un periodo de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente se reconocerán por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios.

En caso de que el cambio de puesto de trabajo determinase una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema retributivo.

A efectos de la absorción prevista anteriormente, sólo se computará el 50% del importe del incremento establecido en esta Ley de las retribuciones de carácter general.

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones, que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito del aumento del 5% previsto en la misma.

Artículo 17.— Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos percibirán el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupa vacante y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de aplicación para la Administración del Estado.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Artículo 18.— Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos de los citados funcionarios al primer día hábil del mes al que correspondan, salvo en los siguientes casos que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en su Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por

conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria fuera inferior a seis meses, ésta se abonará en proporción al periodo de tiempo de servicios efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 19.— Modificaciones de las retribuciones del Personal Laboral.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del convenio o acuerdo colectivo por el que se modifiquen las retribuciones del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

2. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenio o acuerdo colectivo, deberá solicitar de la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto o acuerdo, aportando al efecto la memoria que contenga la cuantificación de la masa salarial correspondiente a 1991.

3. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a las condiciones pactadas en el convenio o acuerdo que se formalice para 1992.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos que se adopten sin el trámite de informe o cuando éste sea desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 20.— Prohibición de Ingresos Atípicos.

El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 21.— Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Durante el ejercicio económico de 1992, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal laboral de carácter temporal cuando las Consejerías lo precisen para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios incluidos en sus correspondientes presupuestos.

2. Esta contratación requerirá la justificación previa de su ineludible necesidad por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal laboral temporal.

3. La formalización se realizará por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería interesada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

4. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de inversiones o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y se encuentren plurianualizados en los correspondientes Anexos de Inversiones.

5. El incumplimiento de las obligaciones formales de los contratos laborales de carácter temporal, particularmente las referidas a los plazos de los mismos, así como la asignación de este personal para realizar funciones distintas a las que en aquellos se determinan, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades de los jefes de las unidades orgánicas en que presten sus servicios.

Artículo 22.— Plantillas de personal.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I y se hallan dotadas en el Capítulo I de los Presupuestos aprobados por la presente Ley.

2. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De los expedientes de modificación y ampliación se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

3. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación

correspondiente de la plantilla de personal.

4. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 23.— Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

TITULO III.— DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 24.— Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1992, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de trescientos millones de pesetas (300.000.000,- ptas.)

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

4. De estas concesiones deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

Artículo 25.— Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía:

a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 7.450.962.000,- pesetas, destinados a financiar las operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierne operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos o ampliaciones necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 26.— Operaciones de crédito a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejero de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el punto anterior.

TITULO IV.— DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 27.— Contratación directa de inversiones.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de 1992, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea superior a 30 millones de pesetas e inferior a 50 millones, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. En aquellos casos en que el importe de la obra sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número anterior.

3. Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

4. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno y dos de este artículo, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

5. La contratación directa de las obras se hará bajo los principios de

objetividad, publicidad y concurrencia, debiendo referirse los proyectos a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos.

Artículo 28.— Autorización de Gastos.

1. La realización de gastos de inversiones reales de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas, requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de gastos de proyectos de inversiones reales cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas, y no exceda de 100 millones de pesetas.

3. Es competencia de los Consejeros, la autorización de los gastos de inversiones reales cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

Artículo 29.— De las subvenciones.

1. Los programas y la concesión de ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no tengan en los mismos asignación nominativa, serán fijados con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad.

2. Cuando las subvenciones se refieran a obras para las que se exija proyecto de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, se presentarán conforme a la legislación vigente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el punto 1 y por las Consejerías correspondientes, caso de no existir previamente normativa al respecto, se aprobarán y publicarán antes de la disposición de los créditos, las oportunas normas de concesión que contemplarán como mínimo, los siguientes extremos:

— La justificación para el uso de la subvención.

— El cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Este requisito no será aplicable a los entes de la Administración Pública.

— Un programa de actuación que garantice la ejecución de las inversiones en su caso.

Artículo 30.— De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales que se dicten en su caso.

TITULO V.— NORMAS TRIBUTARIAS.

Artículo 31.— Tasas.

1. Se elevan los tipos de cuantía fija en las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autónoma hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales ha fijado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfirieran con posterioridad a 1 de enero de 1992, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 32.— Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 25 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 33.— Multas Coercitivas.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de acudir a cualesquiera otros medios de ejecución forzosa de los actos administrativos previstos en la legislación vigente, podrá imponer multas coercitivas para estimular al cumplimiento de actos administrativos, especialmente de los que impongan obligaciones de hacer tales como arranque de plantaciones, ejecución forzosa de obras, derribos o demoliciones, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tales multas no tendrán carácter sancionador y podrán imponerse para la ejecución de actos administrativos que no tengan dicho carácter.

b) La periodicidad de tales multas será mensual y las mismas serán exigibles por vía de apremio, caso de impago voluntario por el obligado, una vez transcurridos 30 días hábiles desde su notificación en forma.

c) En el caso de pluralidad de obligados serán responsables del pago de las multas todos ellos con carácter solidario. Cuando el obligado sea una persona jurídica, una colectividad de personas carentes de personalidad o un patrimonio separado susceptible de relaciones jurídicas, y la entidad correspondiente no efectúe voluntariamente el pago de la multa en el plazo antes señalado, la Administración podrá exigirlo con carácter solidario de los administradores, gestores, responsables, promotores, miembros, socios o liquidadores cuyas circunstancias luzcan en el expediente.

d) Cuando el obligado sea una Administración Pública podrá efectuarse la exacción forzosa de la multa por compensación en la forma señalada por la normativa vigente en materia de recaudación.

e) La cuantía y competencia de las multas coercitivas será la siguiente:

— Los Consejeros, hasta un millón de pts.

— El Consejo de Gobierno, hasta cinco millones de pts.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los créditos destinados en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que lo solicite el Consejero de Hacienda y Economía.

Segunda.— La Consejería de Hacienda y Economía reritirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Cuarta.— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1992 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1992.

Quinta.— 1. En los proyectos de obra de infraestructura de instalaciones deportivas, socioculturales y telecomunicaciones, aprobados o que se aprueben, financiados con cargo a los créditos de inversión, se entenderá implícita la declaración de utilidad pública de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública hará referencia asimismo, a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que pudieran aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los números anteriores, los proyectos de obras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la realización de los mismos.

Sexta.— 1. Sin perjuicio del coeficiente de incremento del 5% a que se refieren los artículos 14 a 23, la Administración Autónoma aplicará a la correspondiente revisión salarial, si, una vez conocido el incremento de precios al consumo, determinado a nivel nacional de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, éste fuese superior al citado 5%.

2. Dicha revisión se instrumentará a través de una liquidación de la correspondiente diferencia, a abonar con cargo al ejercicio siguiente.

Séptima.— Para compensar la desviación entre el índice de precios al consumo previsto y el registrado en el año 1991, de acuerdo con la tasa interanual de noviembre de 1991 sobre la del mismo mes del año 1990, todas las referencias contenidas en el Título II relativas al incremento de retribuciones del 5 por 100 sobre las cuantías establecidas para el ejercicio de 1991, se entenderán referidas a estas últimas incrementadas en el 0,6667 por 100.

Octava.— Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, incluidas carreteras, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica y de Supervisión o el personal técnico de la Comunidad Autónoma, siempre que no lo estén por el Colegio Oficial correspondiente.

Novena.— Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite de la necesidad de financiación derivada de las incorporaciones de crédito que se aprueben.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja del uso efectuado de la anterior autorización.

Segunda.— La presente Ley se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 7 de abril de 1992.— El Presidente, José Ignacio o Pérez Sáenz.

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1992

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico de A.G.	49	7

Cuerpo Facult. Superior A.E.	305	80
Plazas a extinguir	14	
TOTAL GRUPO A	368	87
GRUPO B		
Cuerpo de Gestión de A.G.	24	1
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	224	62
Plazas a extinguir	15	
TOTAL GRUPO B	263	63
GRUPO C		
Cuerpo Administrativo A.G.	54	8
Cuerpo Ayudantes Facul.de A.E.	29	6
Plazas a extinguir	19	
TOTAL GRUPO C	102	14
GRUPO D		
Cuerpo Auxiliar de A.G.	266	5
Cuerpo Facul.Sup.A.E.	254	24
Plazas a extinguir	73	
TOTAL GRUPO D	593	29
GRUPO E		
Cuerpo subalterno de A.G.	60	12
Cuerpo oficios de A.E.	65	5
Plazas a extinguir	23	
TOTAL GRUPO E	148	17
TOTAL FUNCIONARIOS	1.474	210

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO DE 1992

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior	1	
Pro.Superior Música	1	
Titulado Grado Medio	1	
Ayudante Técnico Sanitario	10	1
Educador	5	
Director Guardería (A extin.)	1	
Téc.prác.Control y Vigilancia	2	2
Ayudante obra (A extinguir)	1	
Celador obras (A extinguir)	2	
Profesor arte dramático	7	
Técnico especialista	3	1
Administrativo (A extinguir)	2	
Capataz agrario	3	
Técnico Auxiliar obra	8	3
Maestro oficio (A extinguir)	4	
Delineante	1	
Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Analista	2	
Ayudante pecuario	1	
Oficial administrativo (A ext.)	1	
Capataz	6	
Jefe equipo (A extinguir)	6	
Operador máquina	4	4
Oficial 1º oficio	28	3
Mecánico inspec.I.T.V.(A ext.)	1	
Almacenero (A extinguir)	1	
Auxiliar Administ. (A extinguir)	2	
Gobernante (A extinguir)	2	
Oficial 2º oficio	20	1
Cocinero	11	2
Ofic.cuidador psiq.(A extin.)	6	
Auxiliar laboratorio	1	
Celador forestal	13	
Auxil.enfermer.y asistencia	52	2
Auxiliar puericultura	20	
Conserje (A extinguir)	2	
Telefonista	1	
Camirero-Op.especializado	75	16
Subalterno	8	
Operario	110	7
Pastor	6	
Sereno-Vigilante	1	1
Oper-Esp.Disc.Montes	79	14
Ofi.1º Disc.Montes	4	
Administrador	1	
TOTAL PERSONAL LABORAL	517	57
TOTAL PLANTILLA	1.991	267

INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.280.000.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.390.001.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	2.708.570.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	9.235.241.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	188.974.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		16.802.786.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	100.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.638.016.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	37.681.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	7.450.963.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		9.126.760.000
TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS		25.929.546.000

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
		A)OPERACIONES CORRIENTES *****	
1		IMPUESTOS DIRECTOS	
	10	SOBRE LA RENTA	130.000.000
	11	SOBRE EL CAPITAL	1.150.000.000
		TOTAL CAPITULO 1	1.280.000.000
2		IMPUESTOS INDIRECTOS	
	20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.390.000.000
	29	TRIBUTOS EXTINGUIDOS.	1.000
		TOTAL CAPITULO 2	3.390.001.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
3		TASAS Y OTROS INGRESOS.	
	30	VENTA DE BIENES.	65.129.000
	31	PRESTACION DE SERVICIOS.	843.065.000
	32	TASAS FISCALES.	1.380.000.000
	33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	321.225.000
	38	REINTEGROS.	1.000
	39	OTROS INGRESOS.	99.150.000
		TOTAL CAPITULO 3	2.708.570.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
	40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	8.989.018.000
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	20.000.000
	44	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.	10.000.000
	46	DE CORPORACIONES LOCALES.	92.223.000
	47	DE EMPRESAS PRIVADAS.	29.000.000
	49	DEL EXTERIOR.	95.000.000
		TOTAL CAPITULO 4	9.235.241.000
5		INGRESOS PATRIMONIALES.	
	51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	119.697.000
	52	INTERESES DE DEPOSITOS.	26.400.000
	53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	2.000.000
	54	RENTA DE BIENES INMUEBLES.	7.391.000
	55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	33.486.000
		TOTAL CAPITULO 5	188.974.000
		B)OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6		ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
	61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	100.000
		TOTAL CAPITULO 6	100.000
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	527.000.000
	76	DE CORPORACIONES LOCALES.	123.889.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
	77	DE ORGANISMOS AUTONOMOS	167.026.000
	79	DEL EXTERIOR.	820.101.000
		TOTAL CAPITULO 7	1.638.016.000
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	26.698.000
	83	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	10.982.000
	87	REMANENTE DE TESORERIA	1.000
		TOTAL CAPITULO 8	37.681.000
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	91	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	7.450.962.000
	94	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	1.000
		TOTAL CAPITULO 9	7.450.963.000
RESUMEN			
*** OPERACIONES CORRIENTES			16.802.786.000
*** OPERACIONES DE CAPITAL			9.126.760.000
**** TOTAL GENERAL INGRESOS			25.929.546.000

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
0.1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	- AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS	0	0	2.599.482	0	0	0	0	503.349	3.102.831
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	2.599.482	0	0	0	0	503.349	3.102.831
TOTAL FUNCION 0.1			0	0	2.599.482	0	0	0	0	503.349	3.102.831
TOTAL GRUPO 0.			0	0	2.599.482	0	0	0	0	503.349	3.102.831

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA	123.608	95.296	10	67.700	14.000	0	2.000	0	302.614
	TOT.SUBFUNCION 1 -		123.608	95.296	10	67.700	14.000	0	2.000	0	302.614
	2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	- GABINETE DEL PRESIDENTE	71.826	101.540	0	9.500	0	8.000	0	0	190.866
		- VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO	72.775	10.517	0	76.800	116.000	70.000	0	0	346.092
	TOT.SUBFUNCION 2 -		144.601	112.057	0	86.300	116.000	78.000	0	0	536.958
TOTAL FUNCION 1.1			268.209	207.353	10	154.000	130.000	78.000	2.000	0	839.572

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORP.	3 GASTOS FIN. ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORR.	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
1.2 ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION G. GENERAL	236.664	182.575	0	0	7.000	0	0	0	426.239
		DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	558.713	26.000	0	4.800	0	0	25.000	0	614.513
	TOT.SUBFUNCION 1 -		795.377	208.575	0	4.800	7.000	0	25.000	0	1.040.752
	2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	ASESORAMIENTO Y COLAB. JURIDICA Y EC. FINAN. A LAS CORPORACIONES LOC.	61.783	3.500	0	15.580	0	7.000	0	0	87.863
		TOT.SUBFUNCION 2 -		61.783	3.500	0	15.580	0	7.000	0	0
TOTAL FUNCION 1.2			857.160	212.075	0	20.380	7.000	7.000	25.000	0	1.128.615
TOTAL GRUPO 1.			1.125.369	419.428	10	174.380	137.000	85.000	27.000	0	1.968.187

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORP.	3 GASTOS FIN. ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORR.	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
2.1 SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	1 PROTECCION CIVIL	PROTECCION CIVIL	0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0	0	38.950
		TOT.SUBFUNCION 1 -	0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0	0	38.950
TOTAL FUNCION 2.1			0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0	0	38.950
TOTAL GRUPO 2.			0	6.790	0	5.600	24.560	2.000	0	0	38.950

GRUPO 3.- PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORP.	3 GASTOS FIN. ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORR.	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
3.1 PROTECCION SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	90.833	31.090	0	486.600	6.596	128.000	0	0	743.119
		TOT.SUBFUNCION 1 -	90.833	31.090	0	486.600	6.596	128.000	0	0	743.119
	2 ACCION SOCIAL	ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MAYORES Y MINUSVALIDOS	287.940	91.372	0	0	21.095	0	0	0	400.407
ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EDAD		250.736	67.287	0	0	11.192	0	0	0	329.215	
	TOT.SUBFUNCION 2 -		538.676	158.659	0	0	32.287	0	0	0	729.622
TOTAL FUNCION 3.1			629.509	189.749	0	486.600	38.883	128.000	0	0	1.472.741
3.2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	PROMOCION EDUCATIVA	149.546	19.250	0	105.750	2.500	8.000	0	0	285.046
		TOT.SUBFUNCION 1 -	149.546	19.250	0	105.750	2.500	8.000	0	0	285.046
	2 PROMOCION Y FOMENTO DEL EMPLEO	PROMOCION Y FOMENTO DEL EMPLEO	47.932	22.000	0	245.000	15.000	1.119.792	0	0	1.449.724
TOT.SUBFUNCION 2 -			47.932	22.000	0	245.000	15.000	1.119.792	0	0	1.449.724
TOTAL FUNCION 3.2			197.478	41.250	0	350.750	17.500	1.127.792	0	0	1.734.770
TOTAL GRUPO 3.			826.987	230.999	0	837.350	56.383	1.255.792	0	0	3.207.511

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL	
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS		
4.1 SALUD	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	- ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	136.810	40.845	0	0	2.000	0	0	0	179.655	
	TOT.SUBFUNCION 1 -		136.810	40.845	0	0	2.000	0	0	0	179.655	
	2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	873.953	268.800	0	0	86.000	0	0	0	1.228.753	
		- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO	523.949	156.700	0	0	4.500	0	0	0	685.149	
	TOT.SUBFUNCION 2 -		1.397.902	425.500	0	0	90.500	0	0	0	1.913.902	
	3 ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	- PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	770.945	36.150	0	34.100	144.879	42.500	0	0	1.028.574	
		TOT.SUBFUNCION 3 -	770.945	36.150	0	34.100	144.879	42.500	0	0	1.028.574	
	TOTAL FUNCION 4.1			2.305.657	502.495	0	34.100	237.379	42.500	0	0	3.122.131
	4.3 VIVIENDA Y URBANISMO	1 VIVIENDA	- PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	110.465	9.810	0	0	225.786	418.343	50.000	67.050	881.454
		TOT.SUBFUNCION 1 -		110.465	9.810	0	0	225.786	418.343	50.000	67.050	881.454
2 URBANISMO		- PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	0	8.280	0	0	14.000	26.000	0	0	48.280	
		TOT.SUBFUNCION 2 -	0	8.280	0	0	14.000	26.000	0	0	48.280	
TOTAL FUNCION 4.3			110.465	18.090	0	0	239.786	444.343	50.000	67.050	929.734	
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	- INFRAESTRUCTURA URBANA, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS	0	0	0	0	0	1.312.728	0	0	1.312.728	
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	0	0	0	1.312.728	0	0	1.312.728	
	2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	- ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	149.715	13.500	0	13.500	15.316	500	0	0	192.531	
		TOT.SUBFUNCION 2 -	149.715	13.500	0	13.500	15.316	500	0	0	192.531	
	3 ACTUACIONES DEL MEDIO AMBIENTE	- ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	42.894	18.950	0	1.400	0	0	0	0	63.244	
		- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES PARA LA PROTECCION DEL M. AMBIENTE	37.978	100.525	0	103.500	258.110	0	0	0	500.113	
	TOT.SUBFUNCION 3 -		80.872	119.475	0	104.900	258.110	0	0	0	563.357	
TOTAL FUNCION 4.4			230.587	132.975	0	118.400	273.426	1.313.228	0	0	2.068.616	
4.5 CULTURA Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	- ADMINISTRACION GENERAL DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	97.359	56.025	0	5.500	10.000	0	0	0	168.884	
	TOT.SUBFUNCION 1 -		97.359	56.025	0	5.500	10.000	0	0	0	168.884	
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	- MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	93.230	22.155	0	0	29.560	0	0	0	144.945	
		TOT.SUBFUNCION 2 -	93.230	22.155	0	0	29.560	0	0	0	144.945	
	3 PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	73.759	170.910	0	66.950	53.200	41.000	0	0	405.819	
		TOT.SUBFUNCION 3 -	73.759	170.910	0	66.950	53.200	41.000	0	0	405.819	
	4 DEPORTES	- PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	61.296	68.745	0	78.000	256.000	220.000	0	0	684.041	
		TOT.SUBFUNCION 4 -	61.296	68.745	0	78.000	256.000	220.000	0	0	684.041	
	6 JUVENTUD	- PROMOCION Y AYUDA A LA JUVENTUD	67.114	110.771	0	39.900	64.750	30.500	0	0	313.035	
		TOT.SUBFUNCION 6 -	67.114	110.771	0	39.900	64.750	30.500	0	0	313.035	

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

(MILES PTS)

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR-	3 GASTOS FIN- ANCIEROS	4 TRANSFEREN- CIAS CORRI-	5 INVERSIONE S REALES	6 TRANSFEREN- CIAS DE CA-	7 TRANSFEREN- CIAS DE CA-	8 ACTIVOS FI- NANCIEROS	9 PASIVOS FI- NANCIEROS	10 IMPORTE TOTAL
	7 PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	0	17.910	0	1.250	336.600	100.000	0	0	0	455.760
	TOT.SUBFUNCIÓN 7 -		0	17.910	0	1.250	336.600	100.000	0	0	0	455.760
TOTAL FUNCIÓN 4.5			392.758	446.516	0	191.600	750.110	391.500	0	0	0	2.172.484
TOTAL GRUPO 4.			3.039.467	1.100.076	0	344.100	1.500.701	2.191.571	50.000	67.050	0	8.292.965

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

(MILES PTS)

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR-	3 GASTOS FIN- ANCIEROS	4 TRANSFEREN- CIAS CORRI-	5 INVERSIONE S REALES	6 TRANSFEREN- CIAS DE CA-	7 TRANSFEREN- CIAS DE CA-	8 ACTIVOS FI- NANCIEROS	9 PASIVOS FI- NANCIEROS	10 IMPORTE TOTAL
5.1 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	187.606	30.659	0	0	36.000	0	0	0	0	254.265
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		187.606	30.659	0	0	36.000	0	0	0	0	254.265
	2 TRANSPORTE TERRESTRE	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRITERAS	340.546	12.060	0	0	1.538.308	0	0	0	0	1.890.914
		CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRITERAS	0	23.296	0	0	593.500	0	0	0	0	616.796
		GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	40.170	8.658	0	89.000	98.654	90.000	10.000	0	0	336.482
		GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.	0	45.675	0	0	6.000	0	0	0	0	51.675
	TOT.SUBFUNCIÓN 2 -		380.716	89.689	0	89.000	2.236.462	90.000	10.000	0	0	2.895.867
	3 RESERVAS HIDRAULICAS	GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	0	4.702	0	0	488.964	0	0	0	0	493.666
		GESTION DE ENCAUZAMIENTOS.	0	315	0	0	76.000	0	0	0	0	76.315
	TOT.SUBFUNCIÓN 3 -		0	5.017	0	0	564.964	0	0	0	0	569.981
TOTAL FUNCIÓN 5.1			568.322	125.365	0	89.000	2.837.426	90.000	10.000	0	0	3.720.113
5.3 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA	300.647	23.355	0	115.360	422.887	433.002	0	0	0	1.295.251
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		300.647	23.355	0	115.360	422.887	433.002	0	0	0	1.295.251
	2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	477.439	46.525	0	6.500	287.000	22.500	0	0	0	839.964
	TOT.SUBFUNCIÓN 2 -		477.439	46.525	0	6.500	287.000	22.500	0	0	0	839.964
TOTAL FUNCIÓN 5.3			778.086	69.880	0	121.860	709.887	455.502	0	0	0	2.135.215
5.4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA	349.551	102.790	0	11.122	190.350	4.000	0	0	0	657.813
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		349.551	102.790	0	11.122	190.350	4.000	0	0	0	657.813
	2 INVESTIGACION CULTURAL	PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	14.553	31.030	0	35.000	3.000	0	0	0	0	83.583
	TOT.SUBFUNCIÓN 2 -		14.553	31.030	0	35.000	3.000	0	0	0	0	83.583
TOTAL FUNCIÓN 5.4			364.104	133.820	0	46.122	193.350	4.000	0	0	0	741.396
TOTAL GRUPO 5.			1.710.512	329.065	0	256.982	3.740.663	549.502	10.000	0	0	6.596.724

GRUPO 6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

(MILES PTS)

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAJAS	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
6.1 REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y ECONOMIA	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	97.560	151.924	0	10.000	249.000	12.500	79.500	0	600.484
	TOT.SUBFUNCION 1 -		97.560	151.924	0	10.000	249.000	12.500	79.500	0	600.484
	2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	PLANIFICACION Y PRESUPUESTACION	43.424	10.400	0	0	0	0	0	0	53.824
	TOT.SUBFUNCION 2 -		43.424	10.400	0	0	0	0	0	0	53.824
	3 FISCALIZACION CONTABILIDAD Y POLITICA FINANCIERA	CONTROL INTERNO, CONTABILIDAD Y GESTION FINANCIERA	82.816	6.150	0	0	0	0	0	0	88.966
	TOT.SUBFUNCION 3 -		82.816	6.150	0	0	0	0	0	0	88.966
	4 ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	112.663	157.850	0	0	50.000	0	0	0	320.513
	TOT.SUBFUNCION 4 -		112.663	157.850	0	0	50.000	0	0	0	320.513
TOTAL FUNCION 6.1			336.463	326.324	0	10.000	299.000	12.500	79.500	0	1.063.787
TOTAL GRUPO 6.			336.463	326.324	0	10.000	299.000	12.500	79.500	0	1.063.787

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

(MILES PTS)

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAJAS	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
7.1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	109.167	43.990	0	28.600	0	0	0	0	181.757
	TOT.SUBFUNCION 1 -		109.167	43.990	0	28.600	0	0	0	0	181.757
	2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA EXPLOTACIONES AGRARIAS	0 42.096	8.395 17.590	0 0	4.150 0	22.000 4.000	34.001 0	0 0	0 0	0 0
	TOT.SUBFUNCION 2 -		42.096	25.985	0	4.150	26.000	34.001	0	0	132.232
TOTAL FUNCION 7.1			151.263	69.975	0	32.750	26.000	34.001	0	0	313.989
7.2 INDUSTRIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	69.757	22.734	0	0	9.000	0	450.000	0	551.491
	TOT.SUBFUNCION 1 -		69.757	22.734	0	0	9.000	0	450.000	0	551.491
	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	75.995	21.310	0	4.000	95.000	183.404	0	0	379.709
	TOT.SUBFUNCION 2 -		75.995	21.310	0	4.000	95.000	183.404	0	0	379.709
TOTAL FUNCION 7.2			145.752	44.044	0	4.000	104.000	183.404	450.000	0	931.200
7.5 TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO	42.165	53.537	0	37.000	111.200	154.500	15.000	0	413.402
	TOT.SUBFUNCION 1 -		42.165	53.537	0	37.000	111.200	154.500	15.000	0	413.402
	TOTAL FUNCION 7.5			42.165	53.537	0	37.000	111.200	154.500	15.000	413.402
TOTAL GRUPO 7.			339.180	167.556	0	73.750	241.200	371.905	465.000	0	1.658.591

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992

GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCION Y CAPITULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE TOTAL	
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12		
A) OPERACIONES CORRIENTES														
1 GASTOS DE PERSONAL	123.608	71.826	114.940	1.006.706	801.461	3.084.881	193.684	407.311	678.787	558.311			336.463	7.377.978
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	95.296	101.540	70.844	231.325	196.120	705.744	66.044	477.546	143.455	166.000			326.324	2.580.238
3 GASTOS FINANCIEROS	10												2.599.482	2.599.492
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.700	9.500	119.400	126.130	159.232	534.200	249.000	226.600	89.000	111.400			10.000	1.702.162
B) OPERACIONES DE CAPITAL														
6 INVERSIONES REALES	14.000		251.760	9.500	639.237	291.578	119.000	753.110	3.077.212	545.110			299.000	5.999.507
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.000	226.500	1.327.728	471.003	171.000	1.303.196	391.500	534.343	22.500			12.500	4.468.270
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.000		15.000	25.000			450.000		60.000				79.500	631.500
9 PASIVOS FINANCIEROS									67.050				503.349	570.399
RESUMEN														
* OPERACIONES CORRIENTES	286.614	182.866	305.184	1.364.161	1.156.813	4.324.825	508.728	1.111.457	911.242	835.711	2.599.482		672.787	14.259.870
* OPERACIONES DE CAPITAL	16.000	8.000	493.260	1.362.228	1.110.240	462.578	1.872.196	1.144.610	3.738.605	567.610	503.349		391.000	11.669.676
* TOTAL GENERAL GASTOS	302.614	190.866	798.444	2.726.389	2.267.053	4.787.403	2.380.924	2.256.067	4.649.847	1.403.321	3.102.831		1.063.787	25.929.546

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1992

GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
A) OPERACIONES CORRIENTES *****			
1		GASTOS DE PERSONAL	
	10	ALTOS CARGOS	250.918.000
	11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	84.381.000
	12	FUNCIONARIOS	4.298.113.000
	13	LABORALES	1.111.268.000
	15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	36.000.000
	16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.466.093.000
	17	ATENCIONES DIVERSAS	131.205.000
		TOTAL CAPITULO 1	7.377.978.000
2		GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
	20	ARRENDAMIENTOS	32.361.000
	21	REPARACION Y CONSERVACION	134.947.000
	22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.903.094.000
	23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	148.101.000
	24	SERVICIOS NUEVOS	40.800.000
	25	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	320.935.000
		TOTAL CAPITULO 2	2.580.238.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
3		GASTOS FINANCIEROS	
	30	DE DEUDA PUBLICA	15.634.000
	31	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	2.583.848.000
	33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	10.000
		TOTAL CAPITULO 3	2.599.492.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	41	A ORGANISMOS AUTONOMOS	51.100.000
	43	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	105.900.000
	46	A CORPORACIONES LOCALES	243.500.000
	47	A EMPRESAS PRIVADAS	280.810.000
	48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.020.852.000
		TOTAL CAPITULO 4	1.702.162.000
		B) OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6		INVERSIONES REALES	
	60	NUEVOS PROYECTOS	4.430.409.000
	64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	238.000.000
	66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	1.331.098.000
		TOTAL CAPITULO 6	5.999.507.000
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	70	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7.000.000
	71	A ORGANISMOS AUTONOMOS	8.500.000
	73	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	142.904.000
	76	A CORPORACIONES LOCALES	1.988.028.000
	77	A EMPRESAS PRIVADAS	1.476.694.000
	78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	845.144.000
		TOTAL CAPITULO 7	4.468.270.000
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	82	CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	50.000.000
	83	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	27.000.000
	85	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	475.000.000
	86	ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO	79.500.000
		TOTAL CAPITULO 8	631.500.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	90	AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA	72.050.000
	91	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	498.349.000
		TOTAL CAPITULO 9	570.399.000

RESUMEN		
***	OPERACIONES CORRIENTES	14.259.870.000
***	OPERACIONES DE CAPITAL	11.669.676.000
****	TOTAL GENERAL GASTOS	25.929.546.000

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 7 de Abril de 1992, por la que se regula la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios I.A.29

La Comunidad Autónoma de La Rioja aprueba anualmente, a través de sus Presupuestos Generales, un Plan Regional de Obras del que forman parte las inversiones que, en el ámbito regional, integran el Programa de Cooperación Económica Local del Estado, regulado por el Real Decreto 665/1990, de 25 de Mayo.

Por su parte, el Decreto 27/1991, de 11 de Julio, atribuye a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la gestión de los Planes Regionales de Obras y Servicios, bajo cuya denominación se comprender las inversiones acogidas al mencionado Programa de Cooperación Económica Local del Estado.

Con objeto de regular la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios, particularmente en cuanto a los expedientes administrativos para la ejecución de las inversiones y para la disposición de los créditos que como subvención correspondan, esta Consejería, en uso de las facultades atribuidas, dispone:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a las inversiones subvencionadas a través de los Planes Regionales de Obras y Servicios, cuya gestión corresponde a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

La gestión de los créditos presupuestarios vinculados a tales subvenciones, se regirá por lo establecido en la Ley General Presupuestaria, de 13 de Diciembre de 1990, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio correspondiente, y en la presente Orden.

Artículo 2º.— La cuantía que en cada caso se hubiera reconocido como subvención, así como el porcentaje que tal cuantía represente respecto al presupuesto inicialmente considerado, constituirán los límites máximos que la Entidad beneficiaria podrá percibir por la inversión a la que se refieran. El exceso en los costes, cualquiera que sea su causa, será por cuenta de la Entidad Local.

Artículo 3º.— El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria, de cualquiera de los plazos o de las demás condiciones o requisitos establecidos en esta Orden, determinará la anulación de la subvención en la parte afectada y, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

En particular, perderán el derecho a la subvención aquellas Entidades que al día 15 de Junio del año 1992 no hubieran presentado su Presupuesto General para el año 1991 y la Liquidación del correspondiente al año 1990.

Artículo 4º.— Cuantos documentos hayan de presentarse en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, se dirigirán, mediante el oportuno oficio del Alcalde, a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, con indicación del expediente al que se refieren y la finalidad u objeto para el que se remiten. En todos los casos, a efectos de los plazos señalados, se tendrá en cuenta la fecha de entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma.

II. EJECUCION DE LAS INVERSIONES

Artículo 5º.— La ejecución de las inversiones incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios se llevará a cabo por las Entidades Locales con sujeción a su propia normativa, en particular la referida a la contratación administrativa.

No obstante, si circunstancias específicas lo hicieran aconsejable, la Corporación municipal podrá solicitar de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ejecutar las obras en régimen de Acción Comunitaria o que la contratación se efectúe por la Comunidad Autónoma.

La ejecución en régimen de Acción Comunitaria se ajustará a lo dispuesto en los Reales Decretos 3524/1974, de 20 de Noviembre, y 845/1984, de 29 de Febrero.

Artículo 6º.— 1. Sin excepción alguna, cualquiera que sea la forma de ejecución de la inversión, las Entidades Locales han de presentar antes del día 15 de Junio del año en curso, respecto a cada una de las obras incluidas en el Plan, los siguientes documentos:

- a) Un ejemplar del proyecto técnico, elaborado con sujeción a la legislación vigente.
- b) Original o copia compulsada de las concesiones administrativas, autorizaciones o informes preceptivos (de la Confederación Hidrográfica, de la Dirección General de Salud, de la Comisión de Patrimonio Histórico, etc.), que fueren precisos para la ejecución de las obras y para el funcionamiento de los servicios a los que se destinen.
- c) Certificación que acredite la plena disponibilidad de los terrenos o inmuebles necesarios para la total ejecución de las obras.
- d) Certificación en la que se exprese que el proyecto técnico (identificado con su título completo, autor, fecha de redacción y presupuesto de ejecución por contrata -incluido el I.V.A.-) ha sido aprobado por el órgano municipal competente. Al mismo tiempo se certificará del acuerdo de nombramiento o propuesta de nombramiento de Director de Obra (Anexo I).
- e) Si existieran motivos para adjudicar las obras por contratación directa o para ejecutarlas directamente por la Administración, se acompañará un informe o una memoria en que se justifique que concurren las circunstancias legales precisas.

2. Si la contratación de las obras hubiera de realizarse por la Comunidad Autónoma, en el mismo plazo señalado en el punto anterior habrán de presentarse, además de los documentos allí enunciados, los siguientes:

- a) Solicitud del órgano competente, dirigida a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, de que se efectúe la contratación por la Comunidad Autónoma.
- b) Informe del Secretario de la Corporación o de técnico competente, en el que se acredite que la obra es acorde con la normativa urbanística vigente en el Municipio.
- c) Carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Consejería de Hacienda y Economía, de la aportación de la Entidad Local a la financiación de la obra.

3. Cuando quieran realizarse las obras en régimen de Acción Comunitaria, además de la documentación requerida en el punto 1 de este artículo, deberá remitirse en el mismo plazo:

- a) Compromiso expreso suscrito por todos los vecinos afectados, de

realizar la obra en Acción Comunitaria y de completar su financiación mediante la aportación de trabajo personal, transporte o dinero en metálico.

b) Certificación del acuerdo de la Corporación municipal, por el que se declare que la obra se ejecutará en régimen de Acción Comunitaria, y se acepte el compromiso suscrito por los vecinos.

c) Copia compulsada de la póliza del seguro de accidentes que ha de concertarse para cubrir los riesgos que deriven de las prestaciones que realizarán los vecinos.

Artículo 7º.— Si se hallara conforme la documentación a la que se refiere el artículo anterior, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá autorizando a las Entidades Locales a contratar las obras o a ejecutarlas en régimen de Acción Comunitaria o, en su caso, disponiendo la incoación del expediente de contratación por la Comunidad Autónoma.

Artículo 8º.— Antes del día 30 de Septiembre del año en curso deberá presentarse, por cada obra, una certificación con los datos de la adjudicación definitiva del contrato de obras o del acuerdo de proceder a su ejecución directa por la Administración (Anexos II y III).

Cuando las obras se realicen en Acción Comunitaria, antes del día 30 de Septiembre deberá presentarse el acta de replanteo y un programa de ejecución.

Artículo 9º.— Atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá sobre su aceptación y acomodará la cuantía de la subvención según lo previsto en el artículo segundo.

El incumplimiento de las normas de contratación podrá determinar la anulación de la subvención.

En las obras a ejecutar directamente por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, se deducirá del presupuesto la cuantía que se hubiere contabilizado en concepto de beneficio industrial.

Artículo 10º.— De cada obra incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios, las Entidades Locales deben presentar en un plazo no superior a un mes desde la fecha de su expedición, dos ejemplares del acta de replanteo, de cada una de las certificaciones mensuales y de las actas de recepción.

De las modificaciones de los proyectos técnicos y de la modificación o resolución de los contratos para su ejecución, se dará conocimiento a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, con carácter previo a su aprobación.

Artículo 11º.— Las obras incluidas en el Plan deben ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en los correspondientes proyectos técnicos, y, en todo caso, dentro del año siguiente al de la aprobación del Plan.

III. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 12º.— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma a medida que se presenten las correspondientes certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80 % del importe de la subvención reconocida.

El 20 % restante sólo se hará efectivo tras la certificación última, previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

Artículo 13º.— Para efectuar los pagos a cuenta según se prevé en el artículo precedente, será preciso que las certificaciones se hallen formalizadas correctamente, suscritas por el Director de la obra y por el contratista y con certificación de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.

En cualquier momento la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas podrá comprobar la correspondencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado, y, en su caso, exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 14º.— 1. En ningún caso se efectuarán pagos por subvenciones correspondientes a obras de un Plan Regional de Obras y Servicios a Entidades que tuvieren pendiente de justificar la ejecución total o parcial de obras correspondientes a Planes de ejercicios anteriores, con incumplimiento de los plazos en ellos establecidos.

2. Si una Entidad tuviera deudas con la Comunidad Autónoma por cantidades percibidas de más o indebidamente en concepto de subvenciones, se efectuará la compensación automática hasta la cantidad que corresponda, con los pagos que hubiera de realizar a su favor la Comunidad Autónoma en aplicación de los artículos anteriores.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de abril de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

CERTIFICACION DE APROBACION DEL PROYECTO Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE OBRA.

Don Secretario de Certifico: Que en sesión de , la Corporación acordó aprobar el proyecto técnico cuyas circunstancias se detallan a continuación:

TITULO DEL PROYECTO:
AUTOR:
FECHA DE REDACCION:
PRESUPUESTO DE EJECUCION POR CONTRATA (INCLUIDO I.V.A.):

Asimismo, la Corporación acordó (I) como Director para la ejecución de las obras a:

NOMBRE Y APELLIDOS:
TITULACION:
DOMICILIO:
TELEFONO:

, de , de 1992.

VºBº
El Alcalde,

El Secretario,

(1) Nombrar o proponer, según se vaya a contratar por el Ayuntamiento o por la Comunidad Autónoma.

**ANEXO II
CERTIFICACION DE ADJUDICACION DEFINITIVA**

SECCION:		AÑO 1992	
PLAN O PROGRAMA: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS		0 2 6	
ENTIDAD: COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA		CODIGO:	
MUNICIPIO		CODIGO:	
NUM. OBRAS SEGUN PLAN	DENOMINACION OBRA		

Don Secretario de Certifico: Que esta Corporación ha procedido a la adjudicación de la obra del plan arriba indicado, cuyas circunstancias se detallan a continuación:

NOMBRE	NIF C.I.F.
FORMA ADJUDICACION	PLAZO EJECUCION
FECHA DE ADJUDICACION	F. INICIACION OBRA
PRECIO DE ADJUDICACION	

VºBº EL ALCALDE, de EL SECRETARIO de 1992

DISTRIBUCION DE LA FINANCIACION

A rellenar por la Comunidad Autónoma

PRESUPUESTO INCLUIDO EN EL PLAN	APROBADO	ADJUDICADO	BAJA
SUBVENCION M.A.P.			
OTRAS SUBV. ESTATALES			
COMUNIDAD AUTONOMA			
FONDOS ESTRUCTURALES (C.E.E.)			
DIPUTACION: FONDOS PROPIOS			
B.C.L.			
AYUNTAMIENTO: FONDOS PROPIOS			
B.C.L.			
APORTACION PRIVADA			

LIQUIDACION SUBVENCION M.A.P. (Art. 13 Real Decreto 665/90, de 25 de Mayo)

TOTAL SUBVENCION M.A.P. 75%
ADJUDICADO: Plus 25%

CUMPLIMENTAR A MAQUINA

ANEXO III
CERTIFICACION DE EJECUCION POR ADMINISTRACION

SECCION: PLAN O PROGRAMA: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS ENTIDAD: COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA MUNICIPIO: <input type="text"/> NUM. OBRAS SEGUN PLAN: <input type="text"/> DENOMINACION OBRA: <input type="text"/>	AÑO 1992 CODIGO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> CODIGO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
--	--

Don N.I.F.
Secretario de la Corporación acordó ejecutar por Administración la obra arriba
Certifico: Que en sesión de Pa.
indicada, en base a por un importe de ejecución previsto de Pa.

Igualmente certifico: Que en base al replanteo del proyecto técnico, queda garantizada la viabilidad del mismo,
constando la Corporación con los terrenos necesarios, habiéndose acordado el inicio de la obra el día
siendo el período de ejecución previsto de meses.

Vº Bº de de 1992
EL ALCALDE, EL SECRETARIO

DISTRIBUCION DE LA FINANCIACION

PRESUPUESTO INCLUIDO EN EL PLAN	APROBADO	ADJUDICADO	BAJA
SUBVENCION M.A.P.			
OTRAS SUBV. ESTATALES			
COMUNIDAD AUTONOMA			
FONDOS ESTRUCTURALES (C.E.F.)			
DIPUTACION: FONDOS PROPIOS			
B.C.L.			
AYUNTAMIENTO: FONDOS PROPIOS			
B.C.L.			
APORTACION PRIVADA			

LIQUIDACION SUBVENCION M.A.P. (Art. 13 Real Decreto 665/90, de 25 de Mayo)

TOTAL SUBVENCION M.A.P. 75%
ADJUDICADO: Pasa 25%

CUMPLIMENTAR A MAQUINA

Orden de 7 de Abril de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para adquisición de equipos y programas informáticos y equipamiento técnico, en general
I.A.30

La Comunidad Autónoma viene impulsando la informatización de las Entidades Locales, considerando que constituye una pieza básica e imprescindible para la adecuación de la organización administrativa a las exigencias de la sociedad en cuanto al nivel de información y eficacia de los servicios públicos.

La necesidad de incorporar la técnica informática se ha hecho más apremiante para la Administración Local por la imposición legal de un nuevo sistema de información contable ajustado al método de partida doble.

Para dar continuidad al programa que esta Consejería dirige anualmente a la informatización y equipamiento técnico de la Administración Local, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones a las Entidades Locales de La Rioja para financiar la adquisición de equipos (hardware) y programas (software) informáticos, para sus servicios administrativos, así como para equipamiento técnico de carácter básico, con sujeción a lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 2º.— Podrán solicitar y acceder a las subvenciones todas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan tal condición según lo previsto en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En todo caso, será requisito para poder obtener estas subvenciones, haber presentado en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas una copia del Presupuesto General de la Entidad para el año 1991 y de la Liquidación del correspondiente al año 1990.

Artículo 3º.— 1. Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Entidad, deberán presentarse en el Registro General del Gobierno de La Rioja en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. A la solicitud deberá acompañar:

a) certificación de un acuerdo del órgano competente de la Entidad, por el que se resuelva solicitar la subvención y comprometerse a realizar la inversión, con sujeción a lo dispuesto en esta Orden.

b) memoria descriptiva de los equipos y programas informáticos de que dispone la Entidad, en su caso.

c) memoria descriptiva de las características básicas de los equipos y programas que se pretende adquirir y sobre su adecuación a las necesidades y capacidad operativa de la Entidad.

3. En los casos de Entidades agrupadas para sostener un puesto único de Secretaría, se formulará una petición conjunta, suscrita por el Presidente de cada una de las Entidades, acompañada de los documentos enunciados en el punto 2 de este artículo; el acuerdo al que se refiere el apartado a), contendrá los compromisos necesarios entre las Entidades para llevar a cabo la inversión y para su posterior utilización en común.

Artículo 4º.— Las subvenciones no excederán del 50 por 100 del coste de la inversión realizada, y se otorgarán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

1º) adquisición de programas para gestión de la contabilidad por partida doble.

2º) primera adquisición de equipo, que incorpore aplicación de contabilidad.

3º) adquisición de equipos y programas comunes a varias Entidades agrupadas.

4º) ampliación de equipos o adquisición de programas distintos de los de contabilidad.

No se concederán ayudas para elementos complementarios (monitores, impresoras, filtros, etc.) que vayan a adquirirse aisladamente.

Artículo 5º.— La subvención a las Entidades agrupadas para sostener un puesto único de Secretaría, se determinará en relación al volumen global de la petición conjunta, y de la cantidad resultante se reconocerá a favor de cada una de las Entidades una subvención proporcional a su participación en los costes de la Agrupación.

Artículo 6º.— Cuando la solicitud se refiera a elementos informáticos, solamente se otorgará subvención a las inversiones que recaigan en equipos y programas que correspondan a alguna de las ofertas seleccionadas por la Comunidad Autónoma en concursos realizados al efecto en años anteriores o a la ampliación de aquéllos.

No obstante, serán subvencionables las adquisiciones de programas de contabilidad distintos de los comprendidos en aquellas ofertas, siempre que se justifique su adecuación al hardware de que dispone la Entidad solicitante y a sus necesidades específicas.

Artículo 7º.— La adquisición de los equipos y programas subvencionados se realizará por las Entidades beneficiarias, con sujeción a la normativa de contratación administrativa que corresponda.

Artículo 8º.— Antes del día 30 de septiembre de 1992 deberá acreditarse la realización de la inversión, presentando en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas copia compulsada del contrato de suministro y del acta de recepción de los bienes, y de las facturas o justificantes de la ejecución.

Artículo 9º.— Se dispondrá el pago de la subvención cuando se acredite la realización de la inversión en la forma prevista en el artículo 8 y una vez realizada, si procede, la oportuna comprobación por la Administración Autonómica.

Artículo 10º.— Además de lo previsto en esta Orden, a la gestión de las subvenciones que en ella se regulan, particularmente en materia de responsabilidades y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en las disposiciones específicas de la Comunidad Autónoma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 1992.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 7 de Abril de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para equipamiento y atenciones especiales
I.A.31

Las distintas Consejerías del Gobierno de La Rioja establecen anualmente programas específicos de colaboración con las Entidades Locales, generalmente mediante subvenciones, para la mejora de los servicios públicos de su competencia.

Existen, sin embargo, carencias o necesidades que se plantean ocasionalmente en el ámbito municipal, al margen de planes o programas predeterminados, y que, precisamente por esta circunstancia, hacen imprescindible la colaboración de la Comunidad Autónoma.

Para atender a estas situaciones, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Al amparo de esta Orden, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas otorgará subvenciones a las Entidades Locales para atender a necesidades ocasionales de equipamiento u otras especiales al margen de la gestión ordinaria de la Entidad afectada.

Los gastos a subvencionar deberán corresponder a operaciones de capital; no obstante, podrá atenderse a gastos corrientes si se deben circunstancias excepcionales no continuadas.

Artículo 2º.— Podrán acceder a las subvenciones todas las Entidades Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, para obtener subvenciones al amparo de esta Orden, requerirá tener presentada en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas copia del Presupuesto General de la Entidad para el año 1991 y de la Liquidación del correspondiente al año 1990.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, siempre que los importes acumulados no excedan del coste de la actuación a la que se destinen.

Artículo 4º.— 1. Las solicitudes se formularán por el Presidente de la Entidad Local, dirigidas a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día 1 de enero y el 15 de noviembre de cada año. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán admitidas a trámite.

Artículo 5º.— Al mismo tiempo que la solicitud, deberá presentarse: a) Certificación de un acuerdo del órgano competente para autorizar el gasto, en el que se resuelva solicitar la subvención con sujeción a lo dispuesto en esta Orden y comprometerse a ejecutar la actuación para la que se solicita, siempre que la subvención sea superior al 50 por 100 de su coste, asumiendo la financiación de la parte no subvencionada.

b) Informe en el que se justifique la concurrencia de las circunstancias especiales que determinan la necesidad para la que se solicita la subvención. Se acompañará de cuantos documentos sirvan para acreditar la situación.

c) Memoria explicativa y valorada del objeto o contenido de las actuaciones (obras, suministros, servicios) para las que se solicita la subvención.

Artículo 6º.— Las subvenciones se otorgarán por Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en la que se fijarán el tanto por cien, respecto al coste que se justifique, y el importe máximo a satisfacer.

La subvención no podrá ser en ningún caso superior al coste de la actividad para cuya financiación se otorga.

Artículo 7º.— Antes del día 15 de diciembre, las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas:

a) certificación del acuerdo de adjudicación definitiva del contrato de ejecución de la actividad subvencionada.

b) copia compulsada del contrato.

c) facturas o justificantes de la ejecución, según las condiciones particulares que se impongan en la Resolución de concesión.

Artículo 8º.— El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden determinará la denegación de la subvención o, en su caso, la anulación de la subvención concedida o de la parte no justificada.

Artículo 9º.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará cuando se acredite la realización de la actividad subvencionada, según lo previsto en el artículo 7 y, en su caso, en la Resolución de concesión.

Artículo 10º.— En materia de infracciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en las disposiciones específicas de la Comunidad Autónoma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de abril de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 7 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones, para la financiación de los servicios administrativos, a las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios
I.A.32

La reducida población de la mayor parte de los Municipios de La Rioja, determina la insuficiencia de sus medios para prestar ni siquiera los servicios básicos que por ley se les exigen. Y, para hacer frente a tal situación, la legislación faculta a los Municipios para asociarse entre sí bajo distintas fórmulas, de las cuales las más comunes son las Agrupaciones para sostener un puesto de Secretaría y las Mancomunidades para la ejecución de obras o prestación de servicios.

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha regulado ambas figuras, Agrupaciones y Mancomunidades, previendo expresamente la colaboración de la Administración Autónoma para fomentar su creación y posibilitar su funcionamiento.

Desde esta perspectiva, en la misma línea de años precedentes, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, concederá subvenciones para la financiación de los costes de su organización administrativa, a las Entidades Locales constituidas en Agrupación para sostener en común las funciones de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios.

Artículo 2º.— Podrán acceder a las subvenciones reguladas por esta Orden:

a) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas en Agrupación a partir del día 22 de junio de 1989, fecha de entrada en vigor de la Ley 2/1989, de 23 de mayo, con la finalidad de sostener un puesto de Secretaría común.

b) Las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objeto sea la prestación de servicios de interés común, y se hubieran constituido a partir del día 3 de junio de 1988, fecha en que entró en vigor el Decreto 22/1988, de 27 de mayo.

Artículo 3º.— 1. Las solicitudes se formularán mediante escrito suscrito por el Presidente de la Agrupación o Mancomunidad, dirigido a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, y se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en su caso, por el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Con el escrito de solicitud han de presentarse los siguientes documentos:

A/ En el caso de Agrupaciones.

a) Certificación del acuerdo del órgano competente de cada Ayuntamiento, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta Orden.

b) Certificación en la que se reflejen los datos necesarios para la determinación de los costes de los puestos de trabajo cuyo sostenimiento tiene por objeto la Agrupación, según el modelo del anexo I a esta Orden.

B/ En el caso de Mancomunidades.

a) Certificación del acuerdo del órgano competente de la Mancomunidad, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta Orden.

b) Certificación en la que se reflejen los datos necesarios para determinar los costes de personal, correspondientes a los servicios administrativos de la Entidad, según el modelo del anexo II a esta Orden.

Artículo 4º.— El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, cuando las Agrupaciones o Mancomunidades se constituyan en fecha posterior a la publicación de esta Orden, el plazo para presentar las solicitudes de subvención será de dos meses contados a partir del día de la efectiva constitución de la Entidad.

Artículo 5º.— La cuantía de las ayudas se determinará en proporción a los costes del personal dedicado a los servicios administrativos, sin que en ningún caso pueda exceder del 40 por 100 de tales costes. A este efecto no se tendrán en cuenta las retribuciones de reconocimiento voluntario o discrecional.

Artículo 6º.— 1. Cumplido el plazo de presentación de peticiones, podrá otorgarse a los solicitantes un plazo de diez días para subsanar o completar la documentación aportada o, si se estimara necesario, requerirles para que aporten otros documentos o informes.

2. La Dirección General de Administración Local efectuará las comprobaciones pertinentes respecto a cada una de las peticiones y elevará su propuesta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, quien resolverá según proceda.

Artículo 7º.— 1. No se concederá subvención a las Entidades agrupadas para sostener en común un puesto de Secretaría, ni a las Mancomunidades, si no hubieran presentado en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas una copia de su Presupuesto General para el año 1991 y de la liquidación del correspondiente al año 1990.

La concesión de subvención a las Mancomunidades estará igualmente condicionada a la previa presentación por parte de cada uno de los Municipios miembros, de su correspondiente Presupuesto y liquidación.

2. Será también requisito para la concesión de subvención el que el personal para cuyos costes se destina, se halle nombrado o contratado en forma legal.

Artículo 8º.— Se otorgará preferencia en la concesión de subvención en función del grado en que en las Entidades solicitantes concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el número de Municipios asociados, sus circunstancias geográficas y socioeconómicas y la racionalidad de la estructura y de las normas estatutarias, avalen la viabilidad y continuidad de la Entidad.

b) Que su ámbito y estructura concuerden con los planes o programas de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, para los mismos fines o para otros con los que guarden relación.

Artículo 9º.— 1. La subvención que en cada caso se otorgue, se pagará por trimestres naturales vencidos, previa presentación en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de una certificación de que durante el referido periodo se han mantenido las circunstancias determinantes de la concesión o, en caso contrario, de las variaciones producidas.

2. El pago a las Entidades agrupadas se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de los respectivos Ayuntamientos, en la proporción que corresponda a su participación en los costes de la Agrupación.

A las Mancomunidades se les abonará la subvención mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a su nombre.

Artículo 10º.— 1. Las ayudas concedidas se destinarán exclusivamente a cubrir los costes de personal que hubieran justificado la concesión.

2. Si se produjeran variaciones en las circunstancias determinantes de la concesión y de la cuantía de la subvención, se dará cuenta a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas dentro de los quince días siguientes a aquél en que ocurran.

Atendiendo a las variaciones producidas, la Consejería adaptará la cuantía de la subvención y, en su caso, de los pagos trimestrales.

Artículo 11º.— Antes del día 31 de enero de 1993, las Entidades receptoras de estas subvenciones deberán presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas una certificación relativa a los registros contables, en la que se acredite la aplicación de las cantidades recibidas.

Si no se presentara esta certificación o no se hubiera aplicado la subvención, total o parcialmente, a los fines señalados, se requerirá el

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 1 de Abril de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan las plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 1992/93 III.A.295

El artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobado por Orden de 5 de Noviembre de 1986 establece que, dentro del segundo trimestre de cada año, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social hará pública la convocatoria de plazas vacantes que se prevean para el siguiente curso escolar haciendo referencia a la documentación que se debe aportar y a las cuotas a abonar durante el mismo.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato reglamentario y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Objeto.

Se convocan plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 1992 al 31 de Julio de 1993, a cubrir por niños nacidos a partir del 1 de Enero de 1989.

Las plazas vacantes previstas para el citado curso son las que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Artículo 2º.— Solicitudes.

El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación por los padres del menor o sus representantes legales de la solicitud correspondiente, según modelo que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social o en los respectivos Centros.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Dos fotocopias del D.N.I. de los padres.
- Dos fotocopias hoja de inscripción del niño (Libro de Familia).
- Dos fotocopias hoja de vacunas (Libro de Salud Infantil).
- Dos fotocopias Cartilla de la Seguridad Social de los padres.
- Dos fotocopias de la última nómina de los padres o tutores o, en su defecto, de la tarjeta de desempleo expedida por el INEM.
- Dos fotocopias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificación oficial de bienes de la Delegación de Hacienda.

— Cualquier otro documento acreditativo, en su caso, de las situaciones de desamparo total, familia incompleta o cualesquiera otros de carácter específico que justifiquen situaciones especiales.

Artículo 3º.— Plazo.

La solicitud y la documentación requerida se presentará en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.R., en las propias Guarderías o en la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 4º.— Criterios de admisión.

El orden de prioridad para la admisión en las Guarderías se determinará por la Dirección General de Bienestar Social de acuerdo con el baremo que figura como Anexo II a esta Orden y oídas las Direcciones de los Centros.

Artículo 5º.— Cuotas.

- 1.— Existirá una única cuota mensual de 9.000 Pts.
- 2.— Podrá concederse, previa solicitud, reducción o exención total de la cuota en los casos de especial necesidad económica, a la vista de documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad.

Artículo 6º.— Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social resolverá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinando si procede o no la admisión, y fijando, en caso positivo, el abono de la cuota establecida o la exención total o reducción de la misma en casos de especial necesidad económica.

La Dirección General de Bienestar Social podrá, no obstante, someter al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social los expedientes que, por su trascendencia, estime preciso.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los expedientes de admisión o modificación de cuotas.

Artículo 7º.— Aceptación.

Notificada la resolución, el interesado podrá aceptar expresamente la plaza concedida así como el procedimiento de pago de la cuota asignada en el plazo de diez días hábiles, entendiéndose que renuncia a la plaza concedida en caso contrario.

Artículo 8º.— Revisión de Cuotas.

Podrá solicitarse de la Dirección General de Bienestar Social la revisión de la cuota asignada si durante el curso se modificaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación inicial de la cuota.

La solicitud de revisión se tramitará a través de las Direcciones de los Centros respectivos acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Artículo 9º.— Pago de la cuota.

El pago de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria, la cual se indicará en la Resolución de admisión.

En caso de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono de la cuota establecida.

Disposición Transitoria.— En el supuesto de disponibilidad de plazas durante el periodo comprendido en la presente Orden, se podrá proceder por parte de la Dirección General de Bienestar Social a la cobertura de las mismas, ajustándose al procedimiento establecido en la presente Orden, salvo lo dispuesto sobre plazas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 1 de Abril de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

G.I. "SANTA JUSTA" de Logroño	45 plazas
G.I. "LA COMETA" de Logroño	23 plazas
G.I. "NTRA. SRA. DEL CARMEN" de Calahorra	80 plazas
G.I. "PRINCIPE FELIPE" de Rincón de Soto	54 plazas
G.I. "LAS PIRAMIDES" de Arnedo	70 plazas
G.I. "LA FLORIDA" de Alfaro	66 plazas
G.I. "LAS LUCES" de Haro	28 plazas

ANEXO II

SITUACION FAMILIAR	PUNTOS
— Abandono, separación, divorcio, madres solteras o viudas	10
— Ausencia temporal de alguno de los progenitores (prisión, emigración, enfermedad)	10
— Atención a personas incapacitadas, ancianos	6
— Existencia de otro hermano en la Guardería	4
— Por cada hijo que conviva en la unidad familiar	2
SITUACION ECONOMICA	
— Sin ingresos fijos	10
— En paro y percibiendo subsidio	4
SITUACION LABORAL	
— Trabajos eventuales o similares	6
— Madre trabajadora	4
SITUACION DE LA VIVIENDA	
— Alquilada	10
— Propiedad	6
— Proximidad a la Guardería	2
SITUACION MEDICA	
— Enfermedades crónicas de los padres o tutores	10
— Hospitalización o enfermedad temporal de los padres	8

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.825

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1991 acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un periodo de dos años

conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 39/88.

Brieva de Cameros, 18 de marzo de 1992.— El Alcalde, Eliseo Jiménez Pascual.

Gestión del Impuesto sobre Bienes Muebles

III.C.826

El Ayuntamiento de esta villa en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 1991, acordó solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las competencias que, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuye a los Ayuntamientos el artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, excepción hecha de la función recaudatoria.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Ley 39/88 en su artículo 7.

Breve de Cameros, 18 de marzo de 1992.— El Alcalde, Eliseo Pinedo Pascual.

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.827

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de febrero de 1992 aprobó la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-92 la cual se somete a periodo de información pública por término de quince días hábiles, durante, los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial. De no producirse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Breve de Cameros, 18 de marzo de 1992.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de: "POLIZA DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA". Expediente N° 12-5-2.1-001/92 V.A.176

El Consejero de Hacienda y Economía con fecha 16 de Marzo de 1.992, ha resuelto la adjudicación de la contratación de referencia a favor de la Empresa: AURORA POLAR, S.A. DE SEGUROS, por el importe de su proposición de: Nueve millones ochocientos noventa y tres mil veinticuatro pesetas (9.893.024.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 3 de Abril de 1992.— El Jefe del Servicio de Gestión y Coordinación de Medios, Felipe García Jalón.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "ADQUISICION DE PAPEL PARA LA IMPRESION DEL B.O.R. Y PARA FOTOCOPIADORAS". Expediente N° 04-3-2.1-002/92 V.A.177

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas con fecha 2 de Abril de 1.992, ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Declarar desierto el Lote número 2, del suministro en la parte de "Papel para Fotocopiadoras".

Segundo.— Adjudicar a la Empresa: PAPELERA PENINSULAR, S.A., en la variante Lote 1, y en la parte "Adquisición de papel para la impresión del B.O.R." por el importe de su proposición de: Un millón ciento noventa y siete mil pesetas (1.197.000.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 3 de Abril de 1992.— El Jefe del Servicio de Gestión y Coordinación de Medios, Felipe García Jalón.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Subasta de Aprovechamientos forestales

V.A.178

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 26 de marzo de 1992, los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la subasta de aprovechamientos forestales, del año en curso, a realizar en el Monte Sasco, Sancho y Valderraso, n° 33 de Utilidad Pública, se exponen al público durante el Plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la Subasta. Caza mayor, 2 batidas de jabalí, siendo el precio base de 172.000 Ptas y las tasas 4.333 Ptas.

Fianza Inicial y Definitiva 5% del precio de licitación y 20 % del precio del remate respectivamente.

Gastos El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de tasa, pago de impuestos sobre Transmisiones, IVA en el 13%, gastos de anuncios y en general todos los gastos que conlleve la subasta.

Presentación de proposiciones La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará expuesto al público el expediente.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se

refiere la proposición y en su interior además de la oferta, según modelo que al final de este anuncio se indica, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de Proposiciones Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones D..., de estado..., profesión..., D.N.I. n°..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n°... de fecha..., toma parte en la misma, ofreciendo por el aprovechamiento de dos batidas de jabalí la cantidad de... (en letra y número)... con arreglo a pliego de Condiciones Económico-Administrativas que acepta íntegramente.— Lugar, fecha y firma.

Camprovin a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Concurso para la Contratación de la Asistencia Técnica para la Descripción y Valoración del Inventario de Bienes y Derechos Propiedad del Ayuntamiento V.A.179

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 1992, los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas para la contratación, mediante concurso público de la asistencia técnica para la descripción y valoración del inventario de bienes y derechos de propiedad del Ayuntamiento de Cihuri, se expone al público durante el plazo de 8 días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca concurso público, si bien quedará aplazado, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, conforme dispone el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Objeto: La contratación de la asistencia técnica para la realización de los trabajos de descripción y valoración del inventario de bienes y derechos de propiedad del Ayuntamiento de Cihuri.

Tipo de Licitación: No se establece. Los licitadores harán figurar de forma expresa su oferta determinada en la forma establecida en el Pliego de Condiciones.

Garantía Definitiva: Quien resulte adjudicatario deberá constituir una garantía equivalente al 4% del precio de adjudicación.

Presentación de Plicas: Se presentarán, ajustadas al modelo de proposición incluido en el Pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas los martes, miércoles y viernes y de las 17 horas en adelante los jueves. El plazo de presentación serán los 20 días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Las proposiciones deberán ir acompañadas de los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

Apertura de Plicas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si coincidiera en sábado se trasladaría al siguiente día hábil.

Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde puede ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: "D ..., con D.N.I. n° ..., con domicilio en ..., calle ..., n°..., actuando (en nombre propio o en representación de..., tal como acreditado con el poder que debidamente bastantado acompaña) solicita tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Rioja n°..., de fecha ..., para la contratación de la asistencia técnica para la realización y valoración del inventario de bienes y derechos propiedad del Ayuntamiento de Cihuri, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Cihuri, y se compromete a la prestación del servicio por el precio de ... pesetas. En ..., a ... de ... de 1992.

Cihuri, 18 de marzo de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de Fianzas

V.A.180

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Obras de adecentamiento de las piscinas del Ebro. Adjudicatario: Construcciones Gregorio Martínez S.A.

Obras de reforma del suelo en el Plaza de Abastos de Logroño. Adjudicatario: Teimpersa, Técnicas Especiales en impermeabilizaciones, Revestimientos y Aislamientos.

Obras de urbanización espacios libres en Casa Farias, Adjudicatario: Riojana de Obras S.A. (RIOSA).

Obras en el inmueble nº 12 de Calle Vara del rey. Adjudicatario: Riojana de Obras S.A. (RIOSA).

Obras de construcción de un Polideportivo Municipal entre las calles Oca y Merino y c/ Marqués de Murrieta. Adjudicatario: Mantenimiento y Obras S.A.

El Alcalde.

Devolución de Fianza

V.A.181

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Dumez Constructora Pirenaica S.A. en garantía de la ejecución de tramo de colector en las obras del nudo circunvalación y calle Chile y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, a 26 de marzo de 1992.— El Alcalde.

Devolución de Fianza

V.A.182

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Credoc S.A. en garantía de las obras de tratamiento de sellado de grietas en diversas calles de la ciudad, campaña 1990, y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, a 26 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

Subasta de Aprovechamientos forestales

V.A.183

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 31 de marzo de 1992 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la subasta del aprovechamiento forestal "5 Batidas de Jabali, Dehesa y Pago Privativo", se expone al público por plazo de 8 días en la Secretaría Municipal, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Simultáneamente se anuncia convocatoria de subasta, si bien cabe aplazamiento de la licitación en caso de reclamación contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la Subasta. 5 Batidas de Jabali, 30 escopetas y 4 piezas como máximo por batida, Lugar Monte U.P. "Dehesa y Pago Privativo". Precio Base: 200.000 Pts., con un aumento anual acumulativo del 5 por cien. Tasa: 5.269 Pts. I.V.A.: 13 por cien sobre el precio de adjudicación.

El adjudicatario tendrá derecho a quedarse, en el caso de que ningún vecino lo solicite, con las 3 batidas vecinales (15 escopetas y 4 piezas como máximo por batida, Precio 54.000 Pts, Tasa 3.882 e I.V.A.).

Duración: 5 años

Fianzas: Provisional : 2 por cien. Definitiva: 4 por cien sobre remate. Presentación de proposiciones En la Secretaría Municipal, en sobre cerrado, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. En el sobre se hará constar la subasta.

Apertura de Proposiciones A las 17 horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones D...., con D.N.I. nº...., domiciliado en...., en nombre propio (o en representación de...), enterado de la convocatoria de subasta... , anunciada por el Ayuntamiento de Nestares en el B.O.R. nº...., de fecha...., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de...(cifra y letra) en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones que acepta íntegramente obligándose al pago de las tasas establecidas.

Lugar, fecha y firma.

Nestares a 31 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Subasta de Maderables en Contratación

V.A.184

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 23 de marzo de 1992, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de maderables en contratación, se expone al público durante el plazo de 8 días para su examen y a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación quedará aplazada caso de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

Aprovechamientos subastados:

Clase: Chopos. Nº de pies: 89. Volumen: 68 m.c. madera 14.m.c. leña.

Sitio: La dehesa. Forma de ejecución: Cortas a hecho.

Plazo de ejecución: año 1992.

Precio de adjudicación: 580.800 Pts. en alza.

Fecha de subasta: Día 27 de abril y horas de las 21

Fianzas: Provisional: 3% del precio de la licitación

Definitiva: 6% del precio de la adjudicación.

Gastos: Serán de cuenta de adjudicatario, los gastos de anuncio, IVA y otros que ocasione la subasta.

Presentación de proposiciones: En sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, o correo certificado en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Proposiciones: En la Casa Consistorial en el acto de Subasta. (27 de abril a las 21 horas).

Forma de pago: En el acto de adjudicación definitiva.

Documentación a presentar: Fotocopia auténtica del Documento Nacional de Identidad, Resguardo de haber depositado la fianza provisional, declaración de incapacidades e incompatibilidades.

Modelo de Proposición: D. ... , con D.N.I. nº ... , con domicilio en ... , provincia de ... , calle ... , nº ... , en nombre propio (o en representación de ... extremo que justifica con ...), enterado de la convocatoria de subasta de maderables en contratación, anunciada por el Ayuntamiento de Sorzano en el Boletín Oficial de La Rioja nº.... del día ... , de ... , de 1992, ofrece por dicho aprovechamiento, la cantidad de ... , pesetas, obligándose al pago de las tasa establecidas y aceptando las condiciones exigidas.— En ... a ... de ... de 1992.

Firma del licitador.

Sorzano a 31 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Devolución de Aval

V.A.185

Con el fin de proceder a la devolución del aval Bancario constituido por Philips Informática y Comunicaciones ante este Ayuntamiento de Viguera por la cantidad de setenta y nueve mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas en concepto de fianza definitiva por el suministro de Material Informática se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles. a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O. de La Rioja, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por razón del contrato garantizado.

Viguera a 25 de marzo de 1992.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106